

ción, depositario y distribuidor del material humano aludido, y que es de suma conveniencia para la Salud Pública tener disponibles en el país todos los recursos de la ciencia médica más adelantada;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea una Comisión Pro Banco Central de Sangre, de carácter temporal, encargada de hacer un estudio completo que deberá someter a la consideración y decisión del Poder Ejecutivo, acompañado de las recomendaciones pertinentes, proyectos de organización, funcionamiento y presupuestos administrativos, si la institución de un Banco de tal clase en el país, fuere un proyecto inmediatamente viable.

Art. 2.—Quedan nombrados miembros de la Comisión creada por el artículo anterior, el Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, el Doctor Marcial Martínez Larré, Subsecretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, el Coronel Jefe del Cuerpo Médico del Ejército Nacional, el Médico Director del Laboratorio Nacional y el Médico Director del Laboratorio de Salud Pública.

Párrafo.— El Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública convocará para las reuniones de esta Comisión, y también podrá convocar, a nombre de la misma, a cualquier funcionario o técnico al servicio del Gobierno Dominicano, con fines de consulta o para cualquiera otra colaboración.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 5267 que autoriza al señor Rafael Esteva a aceptar y usar una condecoración extranjera.— G. O. Nº 6833, del 4 de Septiembre de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5267.

VISTA la instancia elevada por el señor Rafael Esteva, el 16 de Julio del año en curso, por conducto de la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores;

CONSIDERANDO: Que se han cumplido los trámites previstos por la Ley Nº 1325, del 13 de Enero de 1947;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, incisos 3º y 24º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Rafael Esteva queda autorizado para aceptar y usar la condecoración de la Orden de la Estrella Brillante que en el grado de Roseta Especial le ha sido conferida por el Gobierno de la República de China.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 5268 que autoriza al señor José Altagracia Mateo F. a cambiar su nombre por el de José Altagracia Garrido.— G. O. Nº 6825, del 12 de Agosto de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5268.

CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 4952, del 16 de Febrero de 1948, publicado en la Gaceta Oficial Nº 6756, el señor José Altagracia Mateo F., dominicano, mayor de edad, casado, empleado público, portador de la Cédula Nº 11,106, serie 12, sello Nº 11,987 de 1947, domiciliado y residente en la calle Capotillo Nº 29 de la ciudad de San Juan de la Maguana, fué autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la ley para cambiar su nombre por el de José Altagracia Garrido, que es el que desea usar en lo adelante por motivos afectivos hacia la familia Garrido;

CONSIDERANDO: Que en fecha 3 de Abril el interesado hizo publicar en la Gaceta Oficial Nº 6773 un aviso en tal sentido, y en fecha 15 de Marzo, todo de 1948, hizo fijar por Alguacil en la ciudad de San Juan de la Maguana un aviso con igual propósito informativo;

CONSIDERANDO: Que en fecha 31 de Julio de 1948 el Procurador General de la República ha comunicado al Poder Ejecutivo no haberse producido ninguna oposición al deseo del señor José Altagracia Mateo F. en el sentido ya explicado;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República y vistos los artículos 81, 82 y 83 de la Ley sobre Actos del Estado Civil, Nº 659, del 17 de Julio de 1944, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor José Altagracia Mateo F., de las gene-